

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2003

9563595 Adpostal

OJ110

Doctora
Alma J. Osorio Aguirre
CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Palacio Municipal
Barrancabermeja - Santander

110.026.2003

Referencia: NUR 216-3-14505

Respetada doctora,

Atendiendo su solicitud de concepto, efectuada en forma verbal, durante su visita a esta oficina el pasado 15 de mayo, relacionada con la viabilidad de dar en comodato los vehículos de propiedad de esa Contraloría que no requiere para su servicio, me permito efectuar las siguientes consideraciones:

Como lo define el Código Civil en su artículo 2200, el comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

El comodato es pues, un contrato de derecho privado. Sin embargo, las entidades estatales pueden celebrarlo, ya que así lo prevé el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estatuto general de contratación de la administración pública, al establecer:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Vale decir, entonces, que las entidades estatales pueden celebrar toda clase de contratos, siempre y cuando con su celebración se busque el cumplimiento de los fines estatales y ésta se desarrolle con arreglo a los principios y postulados que rigen la contratación administrativa.

Así las cosas, si la entidad encuentra que, una vez atendidas las necesidades indispensables y ocasionales del servicio de transporte para el desarrollo de sus

concepto 110.026.2003

11

funciones, posee vehículos sobrantes los cuales no ha podido enajenar, como lo ordena el artículo 14 del Decreto 26 de 1998, podrá entregarlos en comodato a otra entidad estatal que los requiera para su funcionamiento. Se destaca que, en todo caso, se tiene que haber agotado los trámites necesarios para el cumplimiento de la norma en mención, tal y como se manifestó en el concepto de 21 de abril de 2003, relacionado con el mismo asunto.

Con ello se da aplicación a las políticas de austeridad en el gasto público y al principio constitucional de colaboración armónica entre entidades del estado, consagrado en el artículo 113 de la constitución política.

En espera de que haya sido absuelta la inquietud formulada, me suscribo, previa mención de que los conceptos emitidos por esta oficina no comprometen su responsabilidad, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora de la Oficina Jurídica

DayraC.

C.C. Gerencia Seccional IV

Bogotá D.C., 21 de abril de 2003 # 07010490

OJ110

Doctora
Alma J. Osorio Aguirre
CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Palacio Municipal
Barrancabermeja - Santander

Referencia: Su oficio 0452. NUR 216-3-14505

Respetada doctora,

Esta Oficina, en ejercicio de la función conceptual que le ha sido asignada y acorde con lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, procede a dar respuesta a la inquietud sobre "el procedimiento a seguir para la venta de algunos vehículos de propiedad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja", presentada en la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República.

I CONSIDERACIONES

1. Normatividad aplicable

El artículo 14 del Decreto 855 de 1994, regula de manera general la venta de bienes de propiedad de entidades públicas que ya no necesitan para su servicio, cuando dispone:

"Las entidades estatales previstas en el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, podrán dar en venta bienes de su propiedad que no requieran para su servicio, a través del sistema de martillo en los eventos en que la ley prevea la venta por martillo o remate; en los demás casos la venta de bienes de las entidades estatales se sujetará a los procedimientos de selección previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en este artículo.

Para celebrar contratos de menor cuantía cuyo objeto sea la enajenación de bienes de propiedad de las entidades estatales, éstas invitarán previamente a presentar propuestas, para lo cual publicarán un aviso durante por lo menos dos días en lugares de la entidad visibles al público. Cuando el valor de los elementos objeto de la

9

Abel 23/03

venta de menor cuantía supere doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, la invitación se publicará en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúe la venta.

Parágrafo._ Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de las entidades estatales, el respectivo representante legal o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes."

Del contenido de la disposición transcrita, se concluye claramente que, salvo que exista una norma especial que ordene la venta por el sistema de martillo o remate, la venta de los bienes estatales se realizará de acuerdo con los procedimientos señalados en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y con la observancia de todos los principios que rigen la contratación administrativa.

Señala, además, el mencionado artículo que el representante legal de la entidad de que se trate deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los bienes objeto de la venta; necesario éste para determinar el precio de los mismos y en consecuencia el proceso de selección del contratista, vale decir, el general de licitación pública o el excepcional de contratación directa (artículo 24, Ley 80 de 1993).

Con lo aquí expuesto se quiere significar que, existiendo norma cierta y precisa sobre el tema no se requiere efectuar ningún proceso interpretativo sobre su aplicación, pues como lo advierte el artículo 27 del Código Civil, "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

2. Del presupuesto de las contralorías municipales.

Si bien es cierto que por mandato constitucional las contralorías territoriales están dotadas de autonomía presupuestal, ésta se reduce - por tratarse de una sección presupuestal - a la facultad para contratar, comprometer los recursos propios y ordenar el gasto su presupuesto de acuerdo con los lineamientos de consagrados en las normas generales de presupuesto.¹

¹ La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la autonomía administrativa de los entes de control, vale la pena ver las sentencias C- 365 de 2001, C- 402 de 2001 y 592 de 1995, entre otras.

8

El presupuesto de las contralorías municipales corresponde a una apropiación contenida en el presupuesto general del municipio y está conformado solo por gastos de funcionamiento. De donde resulta que el producto de la venta de bienes de propiedad del ente de control, no puede ingresar al presupuesto de la misma. Por el contrario, en virtud del principio de unidad de caja, estos recursos deben ingresar al presupuesto general del municipio, del cual la Contraloría es solo un segmento.

El principio anotado está consagrado en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y establece: "Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del al Nación" y es aplicable a los entes de nivel territorial según lo previsto en los artículos 352 y 353 de la Constitución y 104 a 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

3. De la transferencia de bienes entre entidades públicas.

Como se anotó en el primer punto, la ley solo prevé la venta de bienes de entidades públicas por no necesitarse para su servicio, es decir, solo puede realizarse la transferencia onerosa de los mismos, luego la donación o cualquier otra forma gratuita de traspaso de la propiedad no es de aplicación en esta clase de bienes, en tal sentido se pronunció el Consejo de Estado al expresar:

*"La donación o cesión a título gratuito de bienes inmuebles de la nación Ministerio de Defensa Nacional, respecto de los cuales se ha producido la desafectación por cuanto éste no los requiere para su servicio, al Instituto de Casas Fiscales del Ejército, no es viable jurídicamente con base en el artículo 14 del Decreto 855 de 1994 en donde se dispone que, ante tal situación los bienes pueden ser enajenados por las entidades estatales solamente mediante contrato de venta."*²

Por estas razones, la contraloría municipal no puede entregar directamente los vehículos al municipio, pues toda actuación administrativa debe estar sujeta a los procedimientos de ley.

II CONCLUSIÓN

Acogiendo lo anterior se puede decir, entonces, que en el caso en estudio se debe dar aplicación al Estatuto de Contratación de la Administración

² CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, 25 de noviembre de 1998, Radicación 1164, MP Cesar Hoyos Salazar.

Pública y a los principios y disposiciones de Presupuesto Municipal, si los
hubiere y del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En espera de que haya sido absuelta la inquietud formulada, me suscribo,

Cordialmente,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora de la Oficina Jurídica

C.C. Gerencia Seccional IV



A.G.R. SECCIONAL IV (BUARAMANGA)
05/04/2003 03:08 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NUR: 216-1-1938
F-990 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 4
Trámite: 435 - CONCEPTO
Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUARAMANGA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

MEMORANDO INTERNO

Bucaramanga, 7 de abril de 2003

AL CONTESTAR FAVOR CITAR COMO
REFERENCIA EL NUMERO (NUR)

PARA: Doctora MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO, Directora
Oficina Jurídica

DE: HORACIO CRISTANCHO TORRES, Gerente Seccional IV

REFERENCIA: Concepto

*Dr. gaitan
Abast 10/04/03
01/04/03*

Respetada doctora:

En atención a la función de conceptualización a cargo de la Oficina que usted dirige, nos permitimos remitirle el escrito presentado por la doctora Alma J. Osorio Aguirre, Contralora Municipal de Barrancabermeja, en el cual solicita se emita concepto respecto al procedimiento que debe seguirse para la venta de vehículos de propiedad de dicho ente de control.

Cordialmente,

HORACIO CRISTANCHO TORRES
Gerente Seccional Santander

Anexo: Cuatro (4) folios

Imma



- 0452

Barrancabermeja, 18 de marzo de 2.003

Señores
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Carrera 27 No.36-14
Bucaramanga

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)
31/03/2003 02:12 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NUP: 216-1-1938
E-699 Actividad: 01 INICIO. Folios: 1. Anexos: 4
Trámite: 435 - CONCEPTO
Origen: CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Destino: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCA RAMANGA)

REFERENCIA : Solicitud de concepto.

Cordial Saludo :

Por medio del presente y con el objeto de dar correcta y cabal aplicación a los parámetros legales al respecto, me permito solicitarles la emisión de un concepto en el cual se exponga el procedimiento a seguir para la venta de algunos vehículos de propiedad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente, este Ente de Control, cuenta con cuatro (4) vehículos dentro de su parque automotor, existiendo de igual manera dentro de la planta de personal, la conformación de cuatro (4) cargos para Conductor.

En aplicación de la normatividad vigente con relación a la austeridad en el gasto público, esta Contraloría Municipal está interesada en disminuir los gastos que continuamente genera el mantenimiento de los citados automotores, y bajo la consideración de que se encuentra en curso la aplicación del proceso de reestructuración administrativa, se estima necesario disminuir la cantidad de cargos de conductor, por cuanto debido al tamaño del Ente de Control, no se requiere de tal volumen de personal para atender esta área.

Es menester tomar en consideración además, la circunstancia puntual de que esta Contraloría Municipal no cuenta con un presupuesto de inversión, razón por la cual no se tiene suficiente claridad sobre el procedimiento presupuestal a asumir con relación a los dineros recaudados como resultado de la venta de los vehículos de su propiedad. Existe una conclusión inicial parcial en el sentido de que deberá consignarse este dinero a la Administración Municipal.

Con base en lo anterior, se pregunta:

1. Cuál es el procedimiento legal (Precontractual, contractual y postcontractual) requerido para la realización de la venta de los vehículos de propiedad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que su presupuesto para la presente vigencia es de \$ 1.434.902.791.00? valor del techo de la Ley 617/00. Cuál es el fundamento legal?



Control en acción, más cerca de la comunidad

Palacio Municipal
Tels: 6223413 - 6211036
6211032 - 6211033
Barrancabermeja,
Santander, Colombia

4



2. Si el procedimiento autorizado es de martillo, éste puede ser efectuado por el Banco Popular?
3. Qué manejo presupuestal debe realizarse sobre el dinero recaudado como producto de la venta, teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no tiene presupuesto de inversión, sino de gastos ?Cuál es el fundamento legal ?.
4. De acuerdo con la pregunta anterior, debe consignarse el dinero que resulte como producto de la venta a la Administración Municipal?
5. En caso de que sea necesario entregar el dinero a la Administración Municipal, puede en lugar de esto, entregarse los vehiculos a rematar al Ente Territorial, sin necesidad de realizar todo el procedimiento para la venta? En caso afirmativo, bajo qué modalidad contractual y cuál sería el manejo presupuestal y contable? Bajo qué fundamento legal?

Muchas gracias por su colaboración.


ALMA J. OSORIO AGUIRRE
 Contralora Municipal



Control en acción, más cerca de la comunidad



Palacio Municipal
 Tels: 6223413 - 6211036
 6211032 - 6211033
 Barrancabermeja,
 Santander, Colombia

Barrancabermeja, 17 de marzo de 2003

97
• - 0 4 5 2

Doctora
ALMA J. OSORIO AGUIRRE
Contralora Municipal
E.S.D.

Ref.: Informe Vehículos Contraloría

De acuerdo con su requerimiento recibido el 11 de marzo, le informo lo siguiente:

Este Ente de Control cuenta actualmente con cuatro vehículos, los cuales presentan las siguientes características:

1. Automóvil Sedan RENAULT - 19 ENERGY INY, modelo 2000, color Azul profundo, con placas OSK- 076.
Seguro Obligatorio vigente, vence el 4 de julio de 2004
Seguro contra todo riesgo vencida el 2 de marzo de 2002
Último pago de impuestos el 23 de febrero de 2000. Impuestos por pagar \$ 95.386=
Conductor asignado: WILLIAM SILVA SIERRA, actualmente desempeña las funciones de trasladar a la señora Contralora , velar por el mantenimiento del vehículo a su cargo, responder y mantener en perfecto estado el equipo de herramientas, solicitar oportunamente los lubricantes, combustibles, repuestos y equipos de aseo y seguridad.
2. Automóvil Sedan MAZDA 323 NS, modelo 1994, color Blanco Cristal, placas OSE-356.
Póliza de Seguro contra todo riesgo vencida.
Impuestos por pagar \$ 146.446=
Conductor asignado: MIGUEL JIMÉNEZ PEDROSO, desde el 30 de diciembre de 2002, actualmente desempeña las funciones de Trasladar al Subcontralor y a los diferentes funcionarios en el desempeño de las labores misionales, velar por el mantenimiento del vehículo a su cargo, responder y mantener en perfecto estado el equipo de herramientas, señales y repuestos del vehículo asignado, solicitar oportunamente los lubricantes, combustibles, repuestos, herramientas y equipos de aseo y seguridad.

- 3. Campero CHEVROLET SAMURAI, modelo 1993, color blanco, placas OSE-311.
 Póliza de seguro vencida el 2 de marzo de 2002
 Último pago de impuestos el 18 de noviembre de 2002, impuestos por pagar \$34.186=.
 Conductor asignado: CESAR PEREZ MARTINEZ, actualmente se encuentra en reparación.

- 4. Automóvil Sedan MAZDA 626 L, modelo 1992, color azul, placas OSE-300.
 Seguro vencido el 3 de marzo de 2000.
 Estado de impuestos: impuestos por pagar \$ 146.489=
 Actualmente se encuentra fuera de servicio, por lo tanto no tiene conductor asignado.

Actualmente la Contraloría Municipal cuenta con cuatro conductores, de los cuales tres desempeñan funciones relacionadas con su cargo, mencionados anteriormente, y uno ORLANDO ORTEGA, ha sido encargado en funciones de Examinador de Cuentas.

En espera de instrucciones al respecto.

Cordialmente,


 RAUL RUEBA DIAZ
 Subcontralor.